

sin haber venido todo el tiempo señalado para  
cada una, ya sea en uno o ya en mas empleos  
de ella.

---

Que los empleados actualmente en dichos Corre-  
jimientos, y Alcaldías mayores solo completen  
el tiempo acostumbrado de tres años, y concluidos  
sean parados a las vacantes que hubiere en las  
Clases que les correspondan, segun el orden de su  
antigüedad y merito, por los seis años, y baxo el  
metodo que prescribo separadamente a la Ca-  
mara; y lo mismo se practique con los que se ha-  
llaren sin destino al tiempo de la publicacion  
de este Decreto por haber cumplido el de sus res-  
pectivos empleos.

---

Que parado el dexoño, o en el caso de promocion  
no esten obligados los Corregidores, y Alcaldes  
Mayores a dexar las Obras, mientras no llegu-  
re el sucesor, y entonces le habran de entregar  
una relacion jurada y firmada, en que expre-  
sen con distincion las obras publicas de calzadas,  
puentes, Caminos, empedrados, plantíos, y

---

